



Bruselas, 20 de diciembre de 2022
(OR. en)

15832/22

**Expediente interinstitucional:
2021/0185(NLE)**

**SCH-EVAL 193
MIGR 407
COMIX 609**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	19 de diciembre de 2022
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	15526/22
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2020 relativa a la aplicación por parte de Liechtenstein del acervo de Schengen en el ámbito del retorno

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2020 relativa a la aplicación por parte de Liechtenstein del acervo de Schengen en el ámbito del retorno, adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 19 de diciembre de 2022.

Dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013.

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2020 relativa a la aplicación por parte de Liechtenstein del acervo de Schengen en el ámbito del retorno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen¹, y en particular su artículo 31, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen², y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión es recomendar a Liechtenstein medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en materia de retorno realizada en 2020. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2021) 1802 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las buenas prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

¹ DO L 160 de 15.6.2022, p. 1.

² DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) El artículo 31, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, prevé que, en el caso de las evaluaciones realizadas antes del 1 de febrero de 2023, la adopción de los informes de evaluación y las recomendaciones se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 y, en particular, con su artículo 15.
- (3) Habida cuenta de la importancia de cumplir el acervo de Schengen, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 2, 4 y 6 que figuran a continuación.
- (4) A fin de garantizar una aplicación uniforme de la Directiva sobre retorno, de conformidad con la jurisprudencia pertinente del TJUE, la aplicación de la recomendación 2 debe apoyarse en los debates específicos en el Grupo de Contacto de la Directiva sobre Retorno. La aclaración de la interpretación de dicha recomendación debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las [otras] recomendaciones del Consejo para subsanar las deficiencias detectadas en las evaluaciones llevadas a cabo de conformidad con el Reglamento 1053/2013 del Consejo.
- (5) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros. En el plazo de dos meses desde su adopción, Liechtenstein debe establecer, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, un plan de acción destinado a aplicar todas las recomendaciones para subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación, y presentarlo a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Liechtenstein

Procedimientos

1. modifique la legislación y la práctica pertinentes para garantizar que todas las decisiones de retorno y las prohibiciones de entrada indiquen claramente que la obligación de abandonar el territorio y la prohibición de entrada se refieren al territorio de todos los Estados del espacio Schengen;

2. haga constar en todas las decisiones de retorno dictadas contra nacionales de terceros países en situación irregular la obligación de salir del territorio de todos los Estados del espacio Schengen y dirigirse a un tercer país específico, de conformidad con el artículo 3, apartados 3 y 4, de la Directiva 2008/115/CE; adopte medidas que garanticen que, cuando el tercer país de retorno no se haya especificado en la decisión de retorno debido a la imposibilidad de determinar uno de conformidad con la legislación o las prácticas jurídicas nacionales, se respete el principio de no devolución;
3. modifique la legislación pertinente para garantizar que el encarcelamiento por el único motivo de la estancia irregular solo tenga lugar una vez que se haya aplicado el procedimiento de retorno y el nacional de un tercer país se encuentre en situación irregular sin motivos justificados para el no retorno;

Internamiento

4. modifique la legislación pertinente para garantizar que, en caso de que el nacional de un tercer país no recurra, las decisiones de internamiento se revisen siempre a intervalos razonables y que las revisiones de los períodos de internamiento prolongados estén siempre sujetas a la supervisión de una autoridad judicial;
5. adapte las normas y prácticas del centro penitenciario estatal en relación con los retornados, a fin de garantizar que las condiciones de internamiento reflejen su naturaleza administrativa;

Retorno forzoso

6. establezca un sistema eficaz de supervisión del retorno forzoso de conformidad con el artículo 8, apartado 6, de la Directiva sobre retorno.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente